



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE JUNIO DE 2008	Suplemento 6860	B
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------	---

No. 23657

## ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 6408, suplemento B de fecha 4 de febrero de 2004, se creó la Central de Maquinaria de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial número 6707 suplemento C de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil seis, se publicó el decreto 220, por el cual se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, creando a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, con el objetivo de regular el adecuado ordenamiento territorial e instrumentar un desarrollo humano armónico y sustentable.

**TERCERO.** Que la "CEMATAB", en virtud de la reforma referida queda adscrita como órgano desconcentrado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, con autonomía técnica y funcional, y como principal propósito el resguardo de la maquinaria para la construcción y el mantenimiento de las redes carreteras de jurisdicción estatal.

**CUARTO.-** En este orden de ideas resulta necesario actualizar el Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes reformas:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN:** los artículos 1; 2 fracciones IV y VII; 6; 7 fracciones I, II, V, VIII y IX; la denominación del Título Segundo, para denominarse: "**DE LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO**"; la denominación del Título Tercero, para denominarse: "**DE LOS RECURSOS Y LA RELACION LABORAL**"; la denominación del Capítulo I, del Título Tercero, para denominarse "**DE LOS RECURSOS**"; se **DEROGAN:** el Capítulo I del Título Segundo y los artículos 3, 4, 5, que lo conforman; todos del Acuerdo de Creación de la Central de Maquinaria de Tabasco, para quedar como sigue:

## **ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO**

**ARTÍCULO 1.-** La Central de Maquinaria de Tabasco es un órgano administrativo desconcentrado, dotado de autonomía técnica y funcional, adscrito a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas y se conocerá indistintamente por su nombre o bajo las siglas "**CEMATAB**".

**ARTÍCULO 2.-** ...

I a la III.

IV. Otorgar a los particulares a costos preferenciales autorizados por la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, el arrendamiento de maquinaria y equipo, bajo su administración;

V a la VI.

VII. Por instrucción de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas o mediante acuerdo del Gobernador del Estado, el órgano podrá, por excepción y en casos evidentes de atención prioritaria de necesidades sociales, realizar obra pública para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento de caminos rurales, parques públicos, y obras de equipamiento urbano, con el objeto de simplificar procedimientos y reducir costos; y

VIII ...

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO**

### **CAPÍTULO I**

### **DEROGADO**

**ARTÍCULO 3.-** Derogado.

**ARTÍCULO 4.-** Derogado.

**ARTÍCULO 5.-** Derogado.

**ARTÍCULO 6.-** La administración y representación de la "CEMATAB" corresponde al Director General, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Asentamientos y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 7.-** El Director General de de la "CEMATAB" tendrá las siguientes atribuciones:

I. ~~Someter a consideración de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, las propuestas contenidas en los presupuestos, para la adquisición de la maquinaria y equipo de obra que sea necesario para el desarrollo de las obras que deban realizarse en el sector público;~~

II. Someter a consideración de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, la participación de la "CEMATAB" en la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de todas aquellas obras públicas, cuyo costo se pueda reducir con la utilización de la maquinaria y equipo de obra bajo la administración de este órgano, satisfaciendo las mejores condiciones económicas para el erario público;

III y IV;

V. Celebrar toda clase de contratos que tengan como propósito el arrendamiento, comodato y convenios para conceder el uso o explotación de la maquinaria y equipos de obra, administrado por la "CEMATAB", de acuerdo con las necesidades del servicio y a la disponibilidad de su parque de maquinaria y equipos accesorios, estableciendo el costo del servicio prestado de conformidad con las tarifas autorizadas;

VI y VII;

VIII. Presentar ante la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas las propuestas de modificación de tarifas y cuotas de recuperación por concepto de maquilas por el arrendamiento de la maquinaria y equipo de obra, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, basándose en las estimaciones de costos contenidas en los estudios previamente realizados; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas o le asigne el Gobernador del Estado.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS RECURSOS Y LA RELACIÓN LABORAL

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 9.-** ~~La Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionará a la "CEMATAB", de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, los fondos necesarios para el desarrollo de las actividades que le competen, debiendo dicho órgano rendir a la referida dependencia y a la Secretaría de Contraloría, mensualmente para su supervisión un informe comprobatorio del manejo de los fondos.~~

**ARTÍCULO 13.-** A toda contratación de uso de la maquinaria de la "CEMATAB" corresponderá el pago de las tarifas y cuotas de recuperación autorizadas, salvo aquellos casos que se acuerde la exención, subsidio parcial o total por dichos servicios.

**ARTÍCULO 14.-** Derogado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO,  
A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

\_\_\_\_\_  
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

\_\_\_\_\_  
LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO  
PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO

\_\_\_\_\_  
ING. HECTOR LÓPEZ PERALTA  
SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
Y OBRAS PÚBLICAS

\_\_\_\_\_  
DR. ABENAMAR MORALES GAMAS  
DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL  
DE MAQUINARIA DE TABASCO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.